

Que, el artículo 6° de la Ley N° 19.799, Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma, faculta a los órganos de la Administración del Estado, para ejecutar o realizar actos, celebrar contratos y expedir cualquier documento, suscribiéndolos por medio de firma electrónica, salvo cuando se trata de actuaciones para las cuales la Constitución Política de la República o la ley exija una solemnidad que no sea susceptible de cumplirse mediante documento electrónico, o requiera la concurrencia personal de la autoridad o funcionario que deba intervenir en ellas;

Que, las tecnologías y estándares en que se sustentan los documentos electrónicos, están permanentemente evolucionando;

Que, la expedición de documentos y la certificación de antecedentes académicos de los estudiantes del país suscritos por medio de firma electrónica avanzada, irá en directo beneficio de la ciudadanía en su conjunto, puesto que los padres, madres, apoderados(as) como los alumnos(as) en general, podrán obtener certificaciones académicas ya sea en forma presencial, como electrónica mediante las páginas web respectivas;

Que, atendidos los principios de eficiencia, eficacia e inmediatez que deben observar los órganos de la Administración del Estado, tal función se encuentra radicada en el Subsecretario(a), en su calidad de Ministro(a) de Fe del Ministerio de Educación, siendo necesario desconcentrar su ejercicio para satisfacer oportunamente la demanda de los usuarios, y

Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 19.799, Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; en el Memorandum Interno N° 3.898, de 26 de enero de 2015, del Coordinador Nacional de Tecnología; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Resuelvo:

Artículo 1°: Delégase en la funcionaria de la Subsecretaría de Educación, doña Jessica Marcela Padilla Uribe, profesional, grado 5°, en calidad de contrata, cédula nacional de identidad N° 9.967.125-4, la facultad de firmar los certificados de antecedentes académicos escolares de los estudiantes del país, en las modalidades de:

- Firma manuscrita;
- Firma ológrafa digitalizada;
- Firma digital simple; y
- Firma electrónica avanzada.

Por razones de buen servicio, la funcionaria designada asumirá sus funciones de inmediato, sin esperar la total tramitación de la presente resolución exenta.

Artículo 2°: Déjase expresamente establecido que doña Jessica Marcela Padilla Uribe, asumió sus funciones a contar del día 9 de junio de 2014 por renuncia voluntaria de doña Grace Paulina Osuna Fierro, por lo que toda la documentación firmada desde ese día a la fecha se entiende válidamente emitida.

Artículo 3°: Derógase la resolución exenta N° 2.189, de 9 de abril de 2014, del Ministerio de Educación.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Vivien Villagrán Acuña, Subsecretaria de Educación (S)

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

DESIGNA ABOGADO INTEGRANTE EN COMISIÓN MÉDICA DE RECLAMOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Núm. 29.- Santiago, 22 de septiembre de 2014.- Vistos: Los antecedentes adjuntos y teniendo presente lo dispuesto por los artículos 78 de la ley N° 16.744, 83 y 84 del DS N° 101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y

PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Publicación:

Aceptada a tramitación una solicitud en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), el interesado debe efectuar una publicación en el Diario Oficial.

Beneficios:

- Protección jurídica al titular.
- Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia.
- Ejercer acciones penales y civiles por uso malicioso de la marca.



Teniendo presente:

1. Que, conforme el artículo 83 del DS Nº 101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el abogado integrante de la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, a que se refiere la letra d) del artículo 78 de la ley Nº 16.744, debe ser designado por la Presidenta de la República.
2. Que, el período de designación del anterior abogado integrante de la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, concluyó el 31 de julio de 2014.

Decreto :

Artículo 1º.- Desígnese a doña Regina Clark Medina, Abogado, Rut. Nº 6.201.037-1, como abogado integrante de la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, por el período de cuatro años, a contar del 23 de septiembre de 2014.

Artículo 2º.- Por razones impostergables de buen servicio, la persona indicada, deberá asumir su cargo en la fecha señalada, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Mónica Javiera Blanco Suárez, Ministra del Trabajo y Previsión Social.- Helia Molina Milman, Ministra de Salud.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Jeannette Jara Román, Subsecretaría de Previsión Social (S).

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Secretaría Regional Ministerial VIII Región del Biobío

DISPONE LLAMADO A CONCURSO EN CONDICIONES ESPECIALES DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, EN SU MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN EN NUEVOS TERRENOS, PARA GRUPOS CON PROYECTO DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO, DE LA COMUNA DE PENCO, EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2015

(Resolución)

Núm. 203 exenta.- Concepción, 13 de febrero de 2015.- Vistos: El DS 49 (V. y U.) de 2011, y sus modificaciones, que regula el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; la resolución exenta Nº 847 del 09.02.2015 (V. y U.) que autoriza a esta Secretaría a efectuar el llamado a concurso en condiciones especiales en el Programa F.S.E.V., en la alternativa de postulación colectiva con proyecto en la Región del Biobío, para la comuna de Penco; el memorándum Nº 117 de 12 de febrero de 2015 del Departamento de Planes y Programas de esta Seremi, que solicita se efectúe el llamado en las condiciones y con los requisitos que indica; lo dispuesto en el DS Nº 38 (V. y U.) de 2014, que nombra Secretario Regional Ministerial de la Región del Biobío, y el decreto exento Nº 81 (V. y U.) de 25.07.2014, que fija orden de subrogación del cargo que indica.

Considerando:

- 1.- Que en la Región del Biobío, específicamente en la comuna de Penco, existen numerosas familias que se encuentran en una grave situación de vulnerabilidad social, muchas de ellas provenientes de la catástrofe que azotó a la zona el 27 de febrero del año 2010 y que al día de hoy, por diversas razones, no han podido ser atendidas en ninguno de los procesos llevados a cabo.
- 2.- Que entre las razones por las cuales muchas de estas familias no han logrado ser atendidas por los llamados anteriores, está el hecho de que las condiciones topográficas de esa zona requieren un monto mayor al del subsidio que ordinariamente se entrega en los llamados regulares y que la vulnerabilidad de estas familias es tal, que no han logrado alcanzar el ahorro mínimo exigido en el citado decreto, aún incluso cuando muchas de ellas se encuentran con proyectos ingresados, evaluados y certificados por parte del Serviu.

- 3.- En este sentido y con el objeto de atender estas necesidades, el Minvu, por medio de la resolución exenta Nº 847 del 09.02.2015, autorizó a esta Secretaría para que de conformidad al artículo 17 del citado DS 49 (V. y U.) de 2011, llamase a concurso, en condiciones especiales, para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Programa F.S.E.V., en la alternativa de postulación colectiva con proyecto vinculado, estableciendo los requisitos, condiciones y exigencias que podrán ser eximidas, condicionadas o modificadas en el mismo llamado, entre las cuales se encuentran las relativas al monto de los subsidios, al precio máximo de las viviendas y, al ahorro exigido.

- d.- Que por las razones expresadas y estando debidamente facultado, procedo de dictar la siguiente:

Resolución:

- 1.- Llámase a concurso en condiciones especiales, en la comuna de Penco, para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Programa F.S.E.V., regulado por el DS 49 (V. y U.) de 2011, en la alternativa de postulación colectiva con proyecto vinculado, por un monto total de 252.000 Unidades de Fomento. El presente llamado especial se regirá por lo dispuesto en el D.S. Nº 49 (V. y U.) de 2011, y sus modificaciones, con excepción de los requisitos, condiciones y exigencias que se indican a continuación:
 - a).- Los postulantes al presente llamado especial que tengan calidad de damnificados quedarán eximidos de requisitos de ahorro. La calidad de damnificado se acreditará mediante la Ficha de Registro de Damnificados, ingresada en el sistema computacional que este Ministerio implementó para estos efectos.
 - b).- Las viviendas de los proyectos asociados a los grupos postulantes podrán exceder el precio máximo establecido por el Reglamento del Programa de Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
 - c).- El monto del subsidio a que podrá optar cada postulante dependerá de la evaluación del Proyecto Técnico y su calificación por parte del Serviu, pudiendo superar el monto establecido para la comuna de Penco, indicado en el artículo 4 del D.S. Nº 49 (V. y U.) de 2011.
- 2.- Los Proyectos o Megaproyectos que participen del llamado deberán contar con certificado de calificación a la fecha del cierre del llamado.
- 3.- El período de postulación al presente llamado será entre los días 6 y 13 de marzo del 2015, ambos días inclusive. El número de familias con proyecto seleccionadas dependerá del número de subsidios susceptibles de financiar con los recursos previstos en esta resolución, incluidos sus respectivos servicios de asistencia técnica, inspección técnica de obra y los subsidios complementarios según corresponda a los proyectos ingresados al Departamento Técnico del Serviu.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Miguel Hernández Aguayo, Secretario Regional Ministerial Región del Biobío (S).

SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO

CREA LA OFICINA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MODIFICA RESOLUCIÓN Nº 1.379 EXENTA, DE 2010, EN EL SENTIDO DE ACTUALIZAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

(Resolución)

Santiago, 12 de febrero de 2015.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 965 exenta.- Vistos: La ley Nº 16.391; el decreto ley Nº 1.305 (V. y U.), de 1975; la resolución exenta Nº 1.379 (V. y U.), de 2010, que aprobó la estructura orgánica del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de las Secretarías Regionales Ministeriales, de los Servicios de Vivienda y Urbanización y del Parque Metropolitano de Santiago; el Instructivo Presidencial Gab. Pres. Nº 007 de 2014; el decreto Nº 96 (V. y U.), de 2014, que creó la Comisión Asesora de Estudios Habitacionales y Urbanos; la resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y,